

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 22-sep.-21. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 1677
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Luz Dary Pulido Varela
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00220-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega al correo institucional escrito del apoderado del extremo demandante, pidiendo se continúe con la ejecución por cuanto la demandada se encuentra notificada.

Revisado el presente asunto se establece que la demandada no se encuentra notificada, pues no hay constancia en el expediente de ello, asimismo no se ha aportado el título valor en físico, como tampoco se encuentre inscrito el embargo del bien objeto de medida.

Por lo anterior se hace necesario requerir al extremo demandante con el fin de que se sirva dar estricto cumplimiento al numeral octavo del auto interlocutorio N° 1347 del 09 de agosto de 2021, que estableció:

*“**OCTAVO: ORDENAR** a la entidad **EJECUTANTE**, que proceda hacer entrega física del pagaré, y escritura pública (primera copia) materia de esta ejecución al despacho, el cual deberá aportar en un **folio plástico transparente tipo celuguía con perforaciones para gancho legajador** (se adquiere en cualquier papelería), **y dentro de un sobre de manila**, como medida de bioseguridad, y solicitar cita previa para la entrega, con el fin de autorizar el ingreso a las instalaciones del despacho. Para el cumplimiento de esta orden se le concede como fecha límite, hasta antes de dictar sentencia u orden de ejecución”.*

Y acreditar la notificación de la demandada.

En cuanto a la inscripción de la medida de embargo aún no ha sido comunicado por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora a fin de que de estricto cumplimiento al numeral octavo del auto que libró orden de pago, allegando en físico el título valor, (pagaré y Escritura Pública primera copia), así mismo deberá acreditar la notificación realizada de la demandada LUZ DARY PULIDO VARELA.

SEGUNDO: Una vez acreditado lo anterior, como también la constancia de la inscripción del embargo por parte de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira al bien inmueble de M.I 378-197527, se estudiará la procedencia de continuar con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b9ee60e9a62c7df5673738b560471f62f76744654b75e11e2c7edb4dfbdef45**

Documento generado en 24/09/2021 03:18:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>